



**ALCALDÍA DE PASTO**

DECRETO No. DE 2012

( 0832 )  
13 NOV 2012

"Por medio del cual se crea el Comité de primera infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud en el Municipio de Pasto".

**EL ALCALDE DE PASTO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1098 de 2006, Ley 375 de 1998 y el Decreto 1137 de 1999, y demás normas concordantes y vigentes y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", adoptada por Colombia mediante Ley 16 de 1972, *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."*

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Ley 12 de 1991, en el numeral 1º del artículo 19 establece que: *" Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo"*.

Que el artículo 1º de la Constitución Política de 1991, estipula que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que de conformidad con el artículo 2º de la Carta Magna, son fines del Estado Colombiano, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que en armonía con los postulados constitucionales anteriormente referidos, el artículo 44 de la Carta Política estipula como derechos fundamentales de los niños y las niñas, los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, derechos que, en todo caso, prevalecen sobre los derechos de los demás.



ALCALDÍA DE PASTO

0832-

13 NOV 2012

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia expresa que el Adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral; El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación, y progreso de la Juventud.

Que en ese sentido, por mandato constitucional, los niños y las niñas deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y, sin restricción alguna, gozan de todos los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que a la familia, la sociedad y al Estado les asiste la obligación de proteger a los niños y las niñas para garantizar que éstos puedan lograr el desarrollo armónico e integral y del mismo modo, el ejercicio pleno de sus derechos.

Que según lo dispone el artículo 93 de la Constitución Política de 1991, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad según lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que Colombia se ha adherido a diferentes convenios internacionales de derechos humanos, dentro de los cuales se realiza un especial reconocimiento y tratamiento a los niños, niñas y adolescentes para que los Estados, con base en sus postulados, orienten de manera correlativa sus acciones y políticas para el respeto universal y efectivo de sus derechos y libertades.

Que la ley 375 de 1997 por la cual se expide la ley de juventud, consagrada en su art. 2 "promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional en lo social, lo económico, lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la nación.

Que la ley 375 de 1997, en su artículo 9 dispone que, el Estado garantiza el ejercicio del derecho de los jóvenes a la recreación, práctica de deporte y aprovechamiento creativo del tiempo libre. Para esto dispondrá de los recursos físicos, económicos y humanos necesarios.

Que la ley 375 de 1997, en su artículo 10 dice que, La educación escolar, extraescolar, formal y no formal, son un derecho y un deber para todos los jóvenes y constituyen parte esencial de su desarrollo.

Que la ley 375 de 1997, en su artículo 11, tiene por objeto establecer que, La cultura como expresión de los valores de la comunidad y fundamento de la entidad nacional será promovida especialmente por el Estado, la sociedad y la juventud. Se reconoce su diversidad y autonomía para crearla, desarrollarla y difundirla.



ALCALDÍA DE PASTO

0032- 13 NOV 2012

Que la Ley 1098 de 2006, tiene por finalidad garantizar a los niños, las niñas y las y los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Que la Ley 1098 de 2006, artículo 2, tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de las niñas, los niños y las y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las Leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que la Ley 1098 de 2006, artículo 26, tiene por objeto el derecho al debido proceso. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

Que la Ley 1098 de 2006, artículo 29, tiene derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Que el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, enumera las obligaciones del estado a nivel nacional, Departamental, Distrital y Municipal, en el contexto institucional en el desarrollo de las niñas, los niños, las y los adolescentes.

Que el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006,

Que la Ley 1146 del 2007 en su artículo 4, dispone a nivel territorial la creación de comités consultivos para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Que teniendo en cuenta el Acuerdo 026 del 28 de noviembre de 2011 se adopta la Política Pública de Adolescencia y Juventud del Municipio de Pasto.

En virtud de lo anterior el Alcalde del municipio de Pasto,

**DECRETA:**

**LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PASTO.**



ALCALDÍA DE PASTO

0832- 13 NOV 2012

**Artículo 1°.- Créese** el Comité Municipal de primera Infancia, infancia, Adolescencia y Juventud, como instancia técnica y permanente de concertación y construcción colectiva, encargada del análisis, formulación, articulación, implementación y seguimiento de la Política Pública de Adolescencia y Juventud y demás normas vigentes referentes a la primera infancia e Infancia, ya que es una herramienta efectiva en la formulación de planes, proyectos, programas y estrategias para garantizar la promoción, restitución y el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, las niñas, los y las adolescentes y jóvenes.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** El comité de primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud se aplicará en el territorio urbano y rural del Municipio; en el marco de los convenios que existan o se firmen para el fortalecimiento de la gestión en los niveles centrales y descentralizados encaminados a una efectiva implementación de la política pública.

**Artículo 3°. Enfoque.** EL Comité de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud se sustenta en el enfoque de la protección integral que permite establecer una ruta de acción desde el reconocimiento de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes sin distinción alguna; generar las condiciones para la garantía y cumplimiento de los mismos; establecer acciones o estrategias para prevenir las situaciones que inobservan, amenazan o vulneran su ejercicio y asegurar el restablecimiento inmediato en desarrollo de su interés superior.

#### **COMITÉ MUNICIPAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

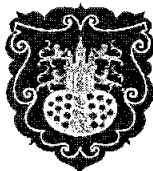
**ARTÍCULO 4.- Conformación:** el Comité Municipal de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud del Municipio de Pasto, está integrado por:

##### **Del Comité Técnico y permanente**

1. El (la) Secretario (a) de Salud Municipal o su delegado (a)
2. El (la) Secretario (a) de Educación Municipal o su delegado (a)
3. El (la) Secretario(a) de Bienestar Social o su delegado (a)
4. El (la) Director (a) Administrativo (a) de Juventud o su delegado (a)
5. El (la) Director (a) de la Oficina de Género o su delegado (a)
6. El (la) Presidente del Consejo Municipal de Juventud o su delegado (a)
7. El (la) Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia o su delegado (a) (cargo exacto)
8. El (la) Coordinadores zonales Pasto 1 y 2 o su delegado(a).
9. El (la) Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales o su delegado(a).

##### **Del comité ampliado**

1. El (la) representante de los niños y niñas.
2. El (la) representante de los jóvenes sector etnocultural o su delegado (a).
3. El (la) representante de la Red Municipal de Personeros Estudiantiles (as) o su delegado (a)
4. El (la) representante de la Red Municipal de Jóvenes o su delegado (a)



ALCALDÍA DE PASTO

0 8 3 2 - 7

13 NOV 2012

**Del Sector Público**

1. El (la) Alcalde (sa) del Municipio de Pasto o su delegado (a)
2. El (la) Secretario (a) de Gobierno, casa de Justicia, convivencia
3. Los (las) comisarios (as) de familia.
4. El representante del observatorio del delito
5. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Económico o su delegado (a)
6. El (la) Secretario (a) de Gestión Ambiental o su delegado (a)
7. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Comunitario o su delegado (a)
8. El (la) Secretario (a) de Agricultura o su delegado (a)
9. El (la) secretario de Cultura o su delegado(a)
10. El (la) Director (a) de Pasto Deportes o su delegado (a)
11. El (la) Sub-Director (a) del SENA o su delegado (a)
12. El (la) Gerente del Banco de la Republica o su delegado (a)
13. El (la) representante de Red Unidos o su delegado (a)
14. El (la) Director (a) de la Cámara de Comercio de Pasto o su delegado (a)
15. El (la) Coordinador(a) de la Oficina de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento o su delegado (a)
16. El (la) representante de la Red de apoyo al buen trato o su delegado.

Además deben existir un representante de las Organizaciones no Gubernamentales, de las Agencias de Cooperación Internacionales, de las universidades, la Escuela Superior de Administración Pública, de los niños, niñas, las y los adolescentes y jóvenes del sector rural, representantes de la Red Municipal de juventud, representante de comunidades etnoculturales y CMJ.

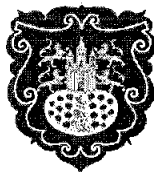
**Parágrafo Primero:** las funciones de los miembros del comité Técnico son obligatorias y permanentes, y estos miembros tendrán el deber de socializar al interior de su dependencia o entidad que representan, los compromisos y lineamientos establecidos, así mismo deberán velar por su cumplimiento y funcionamiento.

**ARTÍCULO 5º:** El comité de primera Infancia, infancia, Adolescencia y juventud tendrá una división en dos sub- comités de la siguiente forma:

1. Sub – Comité de Primera Infancia y de Infancia y la Secretaria Técnica será Liderada por la Secretaria de Bienestar Social.
2. Sub – Comité de Adolescencia y Juventud y la Secretaria Técnica será liderada por la Dirección Administrativa de Juventud.

**ARTÍCULO 6º:** El comité técnico se reunirá en forma ordinaria tres veces al año y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera y serán convocados por la Secretaria Técnica del Comité.

**ARTÍCULO 7º:** La Dirección Administrativa de Juventud, asumirá las funciones de la Secretaría Técnica Permanente del Comité.



ALCALDÍA DE PASTO

0832-

13 NOV 2012

**Artículo 8°.-** Las funciones del Comité que tendrá a su cargo son las siguientes:

1. Liderar la Implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Adolescencia y Juventud del Municipio de Pasto.
2. Liderar a través de la secretaria técnica del sub comité de primera infancia, infancia, la construcción, formulación, implementación, seguimiento, y evaluación de la política pública de primera infancia e infancia.
3. Efectuar el seguimiento y verificar la puesta en marcha del plan estratégico de la implementación de la política, planes y programas cuyo fin sea garantizar el desarrollo y la protección de las niñas, los niños, las y los adolescentes y jóvenes del Municipio de Pasto.

**Parágrafo.** Cada sub comité formulara su plan de acción, que se socializara al comité de primera Infancia, infancia, adolescencia y juventud para garantizar el cumplimiento del plan estratégico.

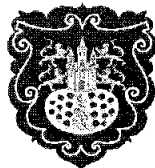
4. Brindar asistencia técnica y liderar recomendaciones en el proceso de garantía de derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, ante el concejo Municipal de política social.
5. Velar por la difusión y promoción de los Derechos de las niñas, los niños, las y los Adolescentes y Jóvenes desde los principios establecidos en la Constitución Nacional, el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, la Ley de Juventud, Ley 375 de 1997 y demás disposiciones legales que reglamentan la materia.
6. Promover la difusión y el cumplimiento de los lineamientos de las políticas públicas existentes sobre temas de primera Infancia, infancia, Adolescencia y Juventud para su aplicación en todos los sectores, entidades y comunidad.

**Parágrafo.** La asistencia al comité de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud, será de carácter obligatorio, de lo contrario será informado a los entes de control.

7. Participar activamente en el Sistema Municipal de Juventud.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Comité Municipal de Infancia, adolescencia y juventud deberá tener en cuenta:

- a) El Comité Municipal de primera infancia, Infancia, adolescencia y juventud será un espacio de expresión, análisis y discusión de temas de interés grupal y/o comunitario que tengan que ver con la protección, la garantía y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas, las y los adolescentes y jóvenes, en cumplimiento de la Constitución Política, Ley 1098 de 2006, Ley 375 de 1997 y el Decreto 1137 de 1999, y demás normas concordantes vigentes y generación de políticas



ALCALDÍA DE PASTO

0832-

- b) El Comité de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud realizara su plan de acción anual, para el cumplimiento de las actividades que dentro de éste se planteen.

**ARTÍCULO 9º:** El Comité de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud entregará anualmente un informe de avance y cumplimiento del plan de acción al Consejo Municipal de Política Social.

**ARTÍCULO 10º:** Para que el comité pueda sesionar y tomar decisiones deberá contar con la asistencia de al menos la mitad mas uno de sus integrantes permanentes.

**ARTICULO 11º:** El Presente Decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, 13 NOV 2012 de 2012.

**HAROLD GUERRERO LÓPEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto

Proyecto: Dirección de Juventud

Reviso: CASTULO CISNEROS  
Jefe de Oficina de Jurídica